



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1972-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-178-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, Secretario Ejecutivo; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, asistente de la secretaría ejecutiva; **Néstor de Jesús Calero Cuadra**, gerente de procesos; **Karla Yaoska Castro Reyes**, directora administrativa financiera; **Rosa Adilia Granados Hernández**, atención al cliente- recepción/ miembro del Comité Técnico de Compras y **Yader Mauricio Norori Vega**, informática, todos del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Estados Financieros del Consejo Nacional del Café**, presentaron razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de CONACAFÉ, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha; excepto por la opinión calificada que se indica en la nota nueve del informe en auto. **2) Se determinaron hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: a) Uso de cheques sin sellos restrictivo; b) No se elaboró el programa de capacitación; c) No se usa el formato de bitácora de recorrido; d) Saldo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, registrado en la cuenta adelanto a proveedores de bienes y servicios que carece de documentación de respaldo; e) Diferencias de más en el saldo por pagar al INSS en concepto de cotización laboral; f) Provisión de vacaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, sin sustento en un adeudo real; g) Diferencias de más en el saldo por pagar al INSS en concepto de cotización patronal; h) Diferencia de menos en el saldo por pagar en concepto de indemnización; y i) Falta de registro contable y presentación de adeudo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De siete (07) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: ARP-01-064-2019, de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, aprobado mediante RIA-CGR-1584-2019 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve; el Consejo Nacional del Café ha implementado cuatro (04) y dos se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y uno punto cuarenta y dos por ciento (71.42%). **4) Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Consejo Nacional del Café, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo



segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad



al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-178-2021**, derivado de la revisión a los estados financieros del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, Secretario Ejecutivo; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, asistente de la secretaría ejecutiva; **Néstor de Jesús Calero Cuadra**, gerente de procesos; **Karla Yaoska Castro Reyes**, directora administrativa financiera; **Rosa Adilia Granados Hernández**, atención al cliente-recepción/ miembro del Comité Técnico de Compras y **Yader Mauricio Norori Vega**, informática, todos del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López